

RES. EXENTA D.J. N° 112-696-2018

ROL N° 131-2018

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 25 de octubre de 2018.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 112-334-2018 y 112-538-2018, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-334-2018, de 25 de mayo de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Propius SpA**, por hechos que constituirían infracciones a la obligación prevista en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementada por las Circulares N°s 34, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta procedencia, por el no envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2017.

Segundo) Que, con fecha 9 de julio de 2018, se notificó en la forma personal subsidiaria del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al representante legal del sujeto obligado **Inversiones Propius SpA**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Inversiones Propius SpA** no ejerció su derecho de presentar descargos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta N° 112-538-2018, de 23 de agosto de 2018, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **Inversiones Propius SpA** y se abrió un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado mediante carta certificada, recibida por la oficina postal de destino con fecha 28 de agosto de 2018, según consta en el respectivo expediente administrativo.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-334-2018.

Sexto) Que, en relación al cargo formulado en contra del sujeto obligado **Inversiones Propius SpA**, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es obligación de los sujetos obligados, entre la que se encuentran las "Empresas dedicadas a la gestión Inmobiliaria", realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, debiendo además ser efectuado a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, verificando que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

Séptimo) Que, en relación con lo anterior, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE del "*SGES- Información Entidad Supervisada*", que se incorpora a este procedimiento administrativo sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Inversiones Propius SpA** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas precedentemente, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible para este Servicio concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s 34, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "*Empresa dedicada a la gestión Inmobiliaria*" que el respectivo sujeto obligado realiza.

Lo anterior, por cuanto el incumplimiento en análisis impide a este Servicio contar con la información que debe remitir, en su calidad de

sujeto obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones superiores a US\$ 10.000 realizadas en efectivo, insumo importante en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la Unidad de Análisis Financiero. Teniendo presente además que, las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, que busca en base a la remisión de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público.

Asimismo, también se ha ponderado conforme a lo previsto en el artículo 19 precitado, la capacidad económica del sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento administrativo el Listado de Reportes ROE que consta en el "*SGES- Información Entidad Supervisada*" del Sujeto Obligado, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, referido en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta.

2.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Inversiones Propius SpA** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-334-2018, de formulación de cargos, en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, en atención al no envío del ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Inversiones Propius SpA**, ya individualizado con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y multa de UF 20 (veinte Unidades de Fomento).

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

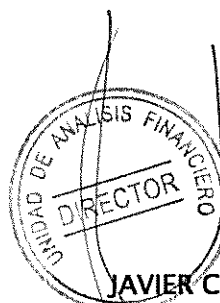
6- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.


RDM/JPC/JLD


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero